

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ VIERNES 6 DE DICIEMBRE DE 1996

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 168

(De 3 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION EN LA COMISION DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION" PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 169

(De 4 de diciembre de 1996)

" POR EL CUAL SE CREA DENTRO DEL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE COLON" PAG. 3

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 022-96

(De 20 de noviembre de 1996)

" CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA (PROGRAMA DE REHABILITACION DE SERVICIOS DE SALUD)" PAG. 4

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE EL ORGANO JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

(De 25 de noviembre de 1996)

" LA JURISDICCION ESPECIAL DE MENORES PASA A FORMAR PARTE INTEGRANTE DEL ORGANO JUDICIAL " PAG. 13

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RESOLUCION FINAL

(DE CARGOS Y DESCARGO) Nº 13-96

(De 24 de julio de 1996)

" RESOLUCION FINAL DE CARGO Y DESCARGO POR LESION PATRIMONIAL EN PERJUICIO DEL ESTADO SURGIDOS DEL MANEJO IRREGULAR DE LOS FONDOS DE LA JUNTA COMUNAL DE PACORA, DISTRITO DE CHEPO, PROVINCIA DE PANAMA" PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 168

(De 3 de diciembre de 1996)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION EN LA COMISION DE ALTO NIVEL PARA EL SEGUIMIENTO AL PLAN DE EMPLEO DE LA ADMINISTRACION"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.137 de 23 de septiembre de 1996, se procedió a la creación de la Comisión de Alto Nivel para el Seguimiento al Plan de Empleo de la Administración.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/.2.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA, a.i

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo del referido Decreto, esta Comisión contará entre sus integrantes con un representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados, el cual será escogido de terna propuesta al Organo Ejecutivo por este organismo gremial.

Que el Consejo Nacional de Trabajadores Organizados ha presentado a la consideración del Organo Ejecutivo una terna integrada por Marcos Lezcano, Aracelis Mendoza y Augusto C. Castillo.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Designase a **AUGUSTO C. CASTILLO**, como representante del Consejo Nacional de Trabajadores Organizados en la Comisión de Alto Nivel para el Seguimiento al Plan de Empleo de la Administración.

ARTICULO SEGUNDO: El período de esta designación será de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

DECRETO EJECUTIVO N° 169
(De 4 de diciembre de 1996)

"POR EL CUAL SE CREA DENTRO DEL FONDO DE EMERGENCIA SOCIAL, UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE COORDINACION INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA PROVINCIA DE COLON".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el Fondo de Emergencia Social (FES), fue reorganizado mediante Decreto Ejecutivo No.18 de 25 de enero de 1996, para darle respuesta inmediata a las necesidades de las comunidades pobres del país y mejorar las condiciones de vida de los sectores populares de la sociedad panameña.

Que la provincia de Colón, se ha convertido en centro de grandes necesidades sociales que, pese a los recursos destinados por el Gobierno Nacional a dicha provincia, no se resuelven dentro del marco que su propia urgencia amerita.

Que con miras a crear los mecanismos que permitan al Gobierno Nacional canalizar de forma ágil los recursos financieros administrados por otros organismos públicos, tales como la Comisión de Desarrollo de Colón y la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico, creados por el Organo Ejecutivo para coadyuvar en la solución de las necesidades económicas, sociales y culturales más apremiantes de la provincia de Colón, se considera necesario unificar los mismos bajo la estructura administrativa del Fondo de Emergencia Social.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Créase dentro de la estructura del Fondo de Emergencia Social (FES), la Unidad Administrativa de Coordinación Interinstitucional, cuyos objetivos son el diseño, fomento, ejecución, supervisión y evaluación de los programas y proyectos para el desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Colón, de acuerdo con los planes, estrategias y políticas de desarrollo establecidas por el Organo Ejecutivo.

ARTICULO SEGUNDO: Los programas y proyectos que ejecute la Unidad de Coordinación Institucional serán financiados con los aportes de Agencias Internacionales de Crédito, del Gobierno Nacional, de la Junta Asesora del Presidente de la República para los Asuntos de Colón y con aquellos administrados, hasta la entrada en vigencia del presente Decreto, por la Comisión de Desarrollo de Colón (CODECO) y la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA).

ARTICULO TERCERO: En virtud de la aprobación de este Decreto, quedan incorporados a la Unidad de Coordinación Institucional, el personal y los bienes pertenecientes a la Comisión de Desarrollo de Colón (CODECO), y la Dirección de Desarrollo Integral del Atlántico (DIDIA), al igual que cualquier derecho u obligación referentes a las mismas.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto deroga los Decretos Ejecutivos No.144 de 13 de diciembre de 1979 y No.1 de 3 de enero de 1984, lo mismo que cualquiera otra disposición reglamentaria que le sea contraria.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 022-86
(De 20 de noviembre de 1996)

PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD
PRÉSTAMO Nº 803/OC-PN
PROYECTO DE DINAMIZACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL
PRESUPUESTO DE INVERSIONES EN INSTITUCIONES
PRIORITARIAS DEL SECTOR PÚBLICO (PAN/95/001)
MIPPE-SALUD-PNUD

CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Entre los suscritos a saber: Dra. Aida Libia Moreno de Rivera, mujer, panameña, mayor de edad, casada, doctora en medicina, con cédula de identidad personal Nº 7-52-318, en su condición de Ministra de Salud, actuando en nombre y representación de EL ESTADO y el Licdo. Carlos A. Vallarino, debidamente autorizado mediante Resolución Nº 55 de 3 de marzo de 1995 del Consejo de Gabinete, Director del Proyecto de Dinamización, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte, y por la otra el Sr. Angel Díaz Chomón, con Pasaporte Nº 02.040.247, actuando en nombre y representación del Consorcio: Informes y Proyectos, S.A. (INYPISA) y Consultora de Hospitales, S.A. (CODEH), debidamente protocolizada su constitución mediante Escritura Pública Nº 12,730 de 17 de Octubre de 1996, quien en adelante se denominará EL CONSULTOR, tomando en cuenta el Acto Público Nº UCP 803/OC-PN 002-BID celebrado el día 19 de septiembre de 1996,

para la ejecución del Componente: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN GERENCIAL. PROGRAMA: MODERNIZACIÓN GERENCIAL dentro del PROGRAMA DE REHABILITACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD- Préstamo N° 803/OC-PN, han convenido lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato establece las condiciones técnicas, financieras y legales bajo las cuales actuarán el ORGANISMO EJECUTOR Y EL CONSULTOR, en la prestación de los servicios de consultoría del Componente: DESCENTRALIZACIÓN Y MODERNIZACIÓN GERENCIAL. PROGRAMA: MODERNIZACIÓN GERENCIAL, el cual tiene como objetivo mejorar la eficacia operativa institucional del Ministerio de Salud y la capacidad de planificación, normatización, supervisión y control de los recursos, destacando los aspectos de capacitación, transferencia tecnológica, y organización de la estructura operativa de las instalaciones y establecimientos del Ministerio de Salud, en adelante denominado PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Esta prestación de servicios es financiada con recursos del Convenio de Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONSULTOR

Las partes acuerdan, y así lo aceptan, que EL CONSULTOR, se obliga a lo siguiente:

1. Desarrollar los trabajos objeto de este contrato, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia descritos en el Pliego de Cargos (Punto III) (Anexo I), la Propuesta Técnica elaborada por EL CONSULTOR (Anexo II), el Acta de Negociación N° 1-A (Anexo III). Además deberá proporcionar toda la información pertinente que sea requerida por el ORGANISMO EJECUTOR.

A tal fin, EL CONSULTOR, aportará los servicios de consultoría, apoyo técnico y administrativo al proyecto, los cuales serán terminados a más tardar en catorce (14) meses para el Programa MODERNIZACIÓN GERENCIAL, a partir de la Orden de Inicio de Actividades.

2. Responsabilizarse totalmente por la ejecución directa de la PRESTACIÓN DE SERVICIOS, objeto de este contrato. EL CONSULTOR tendrá responsabilidad profesional por casos de negligencia, error u omisión involuntaria en su desempeño, o como resultado de su trabajo.
3. Mantener la estructura original del Consorcio para la ejecución del Proyecto, durante la vigencia de este contrato.
4. Aceptar la orientación, dirección y coordinación del ORGANISMO EJECUTOR, a través de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROYECTO, en la realización de la prestación de servicios.
5. Obligarse a absolver las consultas y recomendaciones que le sean formuladas sobre los trabajos desarrollados por parte del ORGANISMO EJECUTOR, durante la ejecución de las actividades del componente y en el transcurso de los doce (12) meses posteriores a la fecha de entrega definitiva del Informe Final de la prestación de servicios.
6. Obligarse a realizar los trabajos de consultoría en la República de Panamá, excepto aquellos que por su complejidad deban realizarse en el exterior. Estos últimos serán sometidos a la evaluación y aprobación del ORGANISMO EJECUTOR.
7. Permitir al ORGANISMO EJECUTOR y al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), el examen de los métodos, documentos, personal, equipo y lugares de trabajo relacionados con la prestación de servicios.
8. Utilizar los recursos del presente contrato para financiar estrictamente los gastos vinculados con el desarrollo de los servicios.
9. Garantizar la participación efectiva del personal profesional local y extranjero detallado en la Propuesta Técnica.

10. Garantizar la calidad de los servicios prestados objeto del presente contrato.
11. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en el uso de los medios de comunicación social u otros organismos de divulgación, para dar a conocer informes, avances o cualquier otra norma sobre la prestación de servicios, y limitarse a aquellos previamente autorizados por el ORGANISMO EJECUTOR para su divulgación.
12. Asistir al ORGANISMO EJECUTOR en la presentación de Informes de Avance.
13. Utilizar las normas y procedimientos oficiales aplicables en el país para facilitar el buen entendimiento de los trabajos.
14. Comprometerse a ejecutar los trabajos con las mejores normas profesionales y técnicas, gerenciales y de conducta, e igualmente asignar a la prestación de servicios, los consultores del más alto nivel.
15. Comprometerse a no aceptar pagos indirectos en relación con la obtención de servicios que sean objeto de contratos o con los pagos que de éstos se deriven.
16. Comprometerse a no tener vinculación alguna con empresas y organizaciones que puedan, potencialmente o de hecho derivar beneficio comercial de la misma encomendada a EL CONSULTOR o de los resultados o recomendaciones de éste v.g. contratantes, fabricantes, etc..
17. EL CONSULTOR es responsable de la coordinación y responsabilidad técnica final en la ejecución de los servicios señalados en los Términos de Referencia y la Propuesta Técnica que forman parte de este contrato, tal como se establece en la Carta de Compromiso de Asociación. EL CONSULTOR está autorizado para asumir compromisos y recibir pagos e instrucciones. Todas las firmas integrantes del Consorcio son colectiva e individualmente responsables de los compromisos asumidos por EL CONSULTOR.
18. Al final de la ejecución del contrato, EL CONSULTOR devolverá al ORGANISMO EJECUTOR, en buenas condiciones de uso, cualquier equipo, vehículo y sus accesorios que se compren con fondos del contrato.
19. Comprometerse a no divulgar o revelar cualquier información reservada o confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados o representantes de EL CONSULTOR.
20. EL CONSULTOR tiene prohibido utilizar o divulgar a terceros, con excepción del BID, cualesquiera de los documentos que prepare para el ORGANISMO EJECUTOR.
21. EL CONSULTOR llevará una contabilidad y registros exactos y sistemáticos de todos los cobros por tiempo y costos del contrato que sean pertinentes, de conformidad con los principios contables aceptados en la República de Panamá.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL ORGANISMO EJECUTOR

EL ORGANISMO EJECUTOR, se compromete a:

1. Emitir o gestionar ante las autoridades competentes, la obtención de los permisos y autorizaciones necesarias para la realización de los servicios.
2. Proporcionar la información disponible referente a los servicios, antes de la iniciación de los trabajos; facilitar y colaborar en la consecución de los datos estadísticos, informes y demás detalles que se requieran de las Agencias Gubernamentales durante el desarrollo del presente contrato.

3. La relación de coordinación entre el ORGANISMO EJECUTOR y EL CONSULTOR para la ejecución del presente contrato, se realizará a través de la Unidad Coordinadora del Proyecto MINSA/BID 803/OC-PN (en adelante "UCP") y del Coordinador de EL CONSULTOR.
4. Colaborar con EL CONSULTOR, dentro de lo posible, en la tramitación de documentos, importación de equipos de trabajo, enseres y efectos personales, tramitación de visas y permisos de trabajo que sean necesarios para ejecutar los servicios.
5. Autorizar y/o gestionar los permisos para el acceso de EL CONSULTOR y de cualquier integrante de su personal a cualquier sitio que sea requerido para la prestación de los servicios de consultoría objeto de este contrato.

CLÁUSULA CUARTA: PRESENTACIÓN DE INFORMES

Los Informes que requiere presentar EL CONSULTOR, son los siguientes:

1. INFORME INICIAL

Este informe deberá ser presentado a los 30 días de la Orden de Inicio de Actividades y consistirá en el Programa de Trabajo, el cual deberá contener los siguientes aspectos:

- Plan y Cronograma detallado en PERT, indicando el personal involucrado en las diferentes tareas.
- Recomendaciones iniciales, respecto a la continuación y mejor ejecución de las tareas.
- Confirmación de las metodologías a utilizar.
- Evaluación primaria respecto a la recopilación y revisión de datos y descripción de los problemas encontrados y posibles soluciones.
- El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe inicial y se pronunciará en un término no mayor de treinta días, para que dichas observaciones sean incorporadas.

2. INFORMES TRIMESTRALES O DE PROGRESO

Con miras a darle seguimiento a los trabajos realizados EL CONSULTOR, deberá entregar informes trimestrales de avance del programa.

El informe indicará el grado de avance de las tareas previstas, incluyendo el detalle de las limitaciones encontradas en la ejecución de las tareas y las medidas propuestas para solventarlas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará los informe y presentará sus observaciones en un término no mayor de treinta (30) días, y dichas observaciones deben ser incorporadas en el próximo informe.

3. INFORME PRELIMINAR FINAL

Este informe debe ser presentado a los 30 días de finalizada la consultoría, en un formato aceptable y describirá en forma detallada los resultados del trabajo realizado, las limitaciones, obstáculos y las soluciones o alternativas recomendadas.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

La UCP evaluará el informe final preliminar, solicitará las observaciones necesarias y presentará las observaciones a dicho informe en un plazo no mayor de treinta (30) días. Las recomendaciones presentadas deberán ser incluidas en el Informe definitivo.

4. INFORME DEFINITIVO

Este informe deberá presentar los resultados de la consultoría, describiendo todos los análisis realizados, las soluciones presentadas y los ajustes señalados en el informe preliminar.

Deberá ser presentado dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de los comentarios sugeridos por la UCP.

El informe deberá ser presentado en original y dos (2) copias en idioma español.

5. INFORMES ESPECIALES

EL CONSULTOR, suministrará sin costo adicional, cualquier informe especial que sea solicitado por el BID o por el ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA QUINTA: EVALUACIÓN DE INFORMES

La UCP evaluará cada uno de los informes descritos en la cláusula anterior de acuerdo a lo presentado por EL CONSULTOR en su propuesta técnica y los someterá al BID para su consideración. Cualquiera observación que exista sobre los mismos, será comunicada a EL CONSULTOR, dentro del término de los treinta (30) días calendarios siguientes a la entrega formal.

Si transcurrido el plazo La UCP no se pronunciara, EL CONSULTOR dará por aprobados dichos informes y continuará con los trabajos e informes subsiguientes. Todas las notificaciones se harán por escrito y de la misma manera EL CONSULTOR deberá responder con las debidas soluciones y justificaciones.

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO

Los pagos con respecto a los servicios de consultoría prestados, asciende a la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS ONCE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,301,311.00), provenientes del Préstamo N° 803/OC-PN, suscrito con el Banco Interamericano de Desarrollo, consignado en fondos transferidos al P.N.U.D. Depositados a la Cuenta N° 30-09-4-00-54477-00 del Banco Exterior.

Esta suma comprende todos los emolumentos de EL CONSULTOR, honorarios, gastos y cualesquiera otros costos relacionados con el presente contrato.

El Ministerio de Salud aportará la suma de TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE BALBOAS CON 33/100 (B/. 39,039.33), que representa el 3% del valor del contrato, para gastos administrativos, según se estipula en el Documento de Proyecto, firmado con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Gobierno Nacional.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

1. Los pagos a EL CONSULTOR se efectuarán a través del PNUD Línea Presupuestaria N° 022.20, previa presentación de cuentas y aprobación de informes por parte de la UCP, según los términos de la Cláusula Quinta del presente trato, a través de las modalidades acordadas entre las partes.

Los pagos a EL CONSULTOR, se efectuarán de acuerdo a la siguiente tabla:

Informes	Porcentaje del monto total
Orden de Inicio de Actividades	20%
Informe Inicial	10%
Informe trimestral N° 1	10%
Informe trimestral N° 2	10%
Informe trimestral N° 3	10%
Informe trimestral N° 4	10%
Informe Final Preliminar	10%
Informe Definitivo	20%

De cada uno de estos pagos, se retendrá el 10%, como garantía adicional de cumplimiento. Estas sumas retenidas serán devueltas a EL CONSULTOR a la aprobación por escrito, por parte del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, del Informe Final de los servicios.

2. EL ORGANISMO EJECUTOR se reserva el derecho de retener algún pago, cuando se presente cualesquiera de los siguientes casos:

A) Si después de evaluar cualesquiera de los informes que se han de presentar, de conformidad con la Cláusula Cuarta, se verificase que las observaciones hechas al informe inmediatamente anterior no fueron incorporadas o absueltas.

B) Por incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato.

C) Disolución de la persona jurídica de alguna de las empresas responsables de la realización de los trabajos, objeto del presente contrato.

D) La incapacidad financiera comprobada de las empresas responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El inicio del contrato lo fijará el ORGANISMO EJECUTOR, por escrito, mediante la Orden de Inicio de Actividades que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

EL CONSULTOR tendrá un plazo de dos (2) meses para la entrega del informe final del Componente: Descentralización y Modernización Gerencial. Programa: Modernización Gerencial, a partir de la fecha de finalización de la consultoría, la cual fijará el ORGANISMO EJECUTOR por escrito mediante la Orden de Proceder que estipula la vigencia y efectividad del contrato.

El plazo de entrega del informe final solo podrá ser prorrogado mediante una solicitud de prórroga al presente contrato y sin compensaciones que excedan el monto ya indicado en la Cláusula Sexta.

El plazo final para desembolsos de los servicios, será de diez y seis (16) meses a partir de la fecha de inicio señalada en la Orden de Inicio de Actividades.

CLÁUSULA NOVENA: COMPENSACIÓN POR DEMORA

Sin perjuicio de las fianzas exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR deducirá el 0.01%, equivalente a CIENTO TREINTA BALBOAS (B/. 130.00), por cada día de atraso de EL CONSULTOR en la realización de los servicios, suma que constituirá una compensación por los perjuicios ocasionados por demora en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. Queda entendido que la mora ocurrirá solamente cuando EL CONSULTOR exceda el plazo total de ejecución establecido en este contrato o las prórrogas que justificadamente se soliciten y sean autorizadas por el ORGANISMO EJECUTOR. Esta penalidad no será aplicable en caso de fuerza mayor descrito en la Cláusula Décima, debidamente sustentada y comprobada, como por razones ajenas a EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR

En caso de fuerza mayor o caso fortuito que tornase impracticable la ejecución de los trabajos o pusiera en peligro la seguridad de los miembros representantes de EL CONSULTOR, éste podrá suspender temporalmente el presente contrato y el ORGANISMO EJECUTOR pagará a EL CONSULTOR las sumas debidas hasta la fecha de interrupción del trabajo por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de suspensión temporal, el plazo del contrato se prorrogará consecuentemente, y se reiniciará el trabajo bajo los términos mutuamente acordados. La interrupción de los trabajos por una de estas causas, deberá ser comunicada por escrito al ORGANISMO EJECUTOR en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios. Si la situación de fuerza mayor se prolongara por seis (6) meses, este contrato se considerará terminado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DAÑOS Y PERJUICIOS EN GENERAL

EL CONSULTOR será responsable por los daños y perjuicios que ocasione al ORGANISMO EJECUTOR o a terceras personas con motivo de actos u omisiones en que incurra por culpa o negligencia. Cualquier demanda en tal sentido será sometida a los tribunales de justicia panameños a cuya jurisdicción se sometan las partes. EL CONSULTOR renuncia a toda reclamación diplomática relacionada con las obligaciones que se derivan del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FIANZAS

EL ORGANISMO EJECUTOR declara que EL CONSULTOR ha presentado una fianza de cumplimiento del contrato, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, la cual ha sido constituida mediante Garantía Bancaria Irrevocable Nº 96 (2211-14) 05 del Banco Nacional de Panamá por la suma de CIENTO TREINTA MIL CIENTO TREINTA Y UN BALBOAS CON 10/100 (B/. 130.131.10).

Dicha fianza se mantendrá en vigor hasta por un (1) año después de aceptados oficialmente los informes finales, por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID. Esta fianza garantiza el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones adquiridas por EL CONSULTOR en este contrato y demás anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE PERSONAL

EL CONSULTOR utilizará el personal profesional y de apoyo indicado en su Propuesta Técnica (Anexo 2), dentro de los estimados de tiempo señalados en la misma. Las partes acuerdan que por circunstancias no imputables a EL CONSULTOR, se podrá modificar la utilización del personal mencionado en esta Cláusula, previa aprobación del ORGANISMO EJECUTOR y del BID, siempre y cuando dicho personal sea de calidad equivalente o superior al previamente presentado. Tanto el ORGANISMO EJECUTOR como el BID podrá solicitar la sustitución de expertos o empleados de EL CONSULTOR cuando el desempeño sea insatisfactorio o la conducta sea inadecuada. El costo deberá ser asumido por EL CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CAMBIOS Y RESCISIÓN

1. El ORGANISMO EJECUTOR, con base a sus intereses y causas justificadas, se reserva el derecho en cualquier momento, previa notificación a EL CONSULTOR, por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, de modificar, disminuir, suspender temporalmente, cancelar o extender el trabajo objeto del presente contrato. En el caso de cancelación se pagará en forma completa y regular a EL CONSULTOR el trabajo realizado hasta la fecha efectiva de la cancelación. En este caso, la repatriación de los expertos y del personal contratado por EL CONSULTOR será pagada por el ORGANISMO EJECUTOR. Si fuera el caso, que EL CONSULTOR se viera afectado con daños y perjuicios por la referida cancelación, las partes comparecerán ante los tribunales panameños, los cuales decretarán la indemnización que corresponda.
2. En caso de que sea necesario adicionar programas que no estén cubiertos bajo el presente contrato, EL CONSULTOR presentará los presupuestos estimados de los mismos, los cuales una vez revisados y aceptados por el ORGANISMO EJECUTOR y el BID, se autorizarán mediante acuerdo suplementario o enmienda al presente contrato el cual deberá seguir los trámites señalados por la legislación nacional en atención a la cuantía y fuente de los recursos. Los costos de los servicios adicionales deberán estar basados en los mismos costos unitarios que se fijaron para el mismo tipo de servicios en la propuesta financiera aceptada por el ORGANISMO EJECUTOR.
3. Las disminuciones que pudieran producirse como consecuencia de modificaciones y arreglos entre EL CONSULTOR y el ORGANISMO EJECUTOR serán disminuidos del valor total del contrato estipulado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Sin perjuicio de las responsabilidades exigibles, el ORGANISMO EJECUTOR podrá resolver administrativamente el presente contrato por cualesquiera de las siguientes causales y cualesquiera otra indicada en este documento:

1. Las indicadas en el artículo 104 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995;
2. La disolución de cualesquiera de las personas jurídicas que han celebrado el Contrato de Asociación, responsables de la realización de los trabajos objeto del presente contrato.
3. El abandono o negligencia comprobada de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus servicios, y
4. La comprobación de falsedad en la información suministrada.

Cuando la causal de disolución de este contrato sea la falta de cumplimiento comprobada de alguna de las obligaciones que asume EL CONSULTOR, o alguna de las mencionadas en esta cláusula, que no sea por fuerza mayor, el ORGANISMO EJECUTOR quedará facultado de pleno derecho para resolverlo administrativamente, lo cual acarrearía a EL CONSULTOR, la pérdida total e inmediata de la fianza de cumplimiento a favor del ORGANISMO EJECUTOR. En este caso, EL CONSULTOR deberá asumir el costo de repatriación de los expertos y del personal por él contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SALVEDADES

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de EL CONSULTOR no comprometen al ORGANISMO EJECUTOR, quien se reserva el derecho de formular las observaciones o salvedades que oportunamente considere apropiadas al respecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

1. EL ORGANISMO EJECUTOR con miras a lograr efectividad en el resultado de la transferencia de tecnología, seleccionará a los receptores de la misma, con base a sus status de profesionales idóneos en las disciplinas pertinentes, o en la más compatible con ella y con fundamento en su experiencia.

Además de la participación efectiva de los técnicos y profesionales nacionales en los trabajos realizados, EL CONSULTOR se compromete a realizar toda la transferencia de tecnología que se pueda producir.

2. EL CONSULTOR acuerda que durante el desarrollo de los trabajos, su personal de consultoría estará disponible, cuando ello no afecte negativamente sus obligaciones específicas, y previa solicitud del ORGANISMO EJECUTOR, a participar en charlas sobre su especialidad sin remuneración adicional, o a brindar informes sobre el avance de los trabajos ante las autoridades nacionales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SEDE DE LOS SERVICIOS

Todos los trabajos, objeto de este contrato, deberán realizarse en la República de Panamá, a excepción de determinados trabajos, que por su naturaleza, sea conveniente realizarlos fuera del país, previa autorización del ORGANISMO EJECUTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ASPECTOS LEGALES

1. Toda controversia o reclamación que sugiera con motivo de la interpretación de alguna disposición o cláusula del presente contrato, de su incumplimiento o relacionada con ello, será solucionada por mutuo acuerdo de las partes y sino procediera así, se solucionarán de

conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes de la República de Panamá, y sometida a los tribunales de justicia panameños, a cuya jurisdicción se someten las partes.

2. El ORGANISMO EJECUTOR tendrá el derecho de autor, derecho de patente o cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos, equipos, software y materiales que desarrolle EL CONSULTOR para la ejecución del contrato, cuando dichos documentos, equipos, software y material sean elementos esenciales de los servicios de consultoría, o el resultado o producto previsto de dichos servicios.
3. El pago de los timbres fiscales estará a cargo de EL CONSULTOR, según lo señalado en el artículo 967 del Código Fiscal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : ANEXOS DEL CONTRATO

Quedan incorporados y forman parte integrante del presente contrato, los siguientes anexos:

1. Pliegos de Cargos para la realización de la prestación de servicios para el Componente: DESCENTRALIZACION Y MODERNIZACION GERENCIAL. PROGRAMA: MODERNIZACION GERENCIAL. Anexo Nº I.
2. Propuesta Técnica presentada por EL CONSULTOR. Anexo Nº II.
3. El Acta de Negociación con EL CONSULTOR para la realización de los servicios Anexo Nº III.
4. Cualesquiera otros anexos, modificaciones y documentos que aprueben por escrito el ORGANISMO EJECUTOR conjuntamente con EL CONSULTOR para ampliar y calificar los términos y/o procedimientos de ejecución de los servicios.

Este contrato de consultoría deja sin efecto todas las comunicaciones, expresiones, entendimientos o acuerdos (verbales o escritos), que no sean los expresamente enumerados en esta cláusula, que hayan suscrito anteriormente las partes entre sí.

En caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este contrato y sus documentos, anexos y apéndices, prevalecerá la redacción del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INVALIDACIÓN

Si alguna de las disposiciones del contrato fuere declarada inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes y aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DIRECCIONES OFICIALES

Cualquier solicitud o notificación requerida entre las partes, deberá constar por escrito y será enviada a la dirección que se describe a continuación, a menos que se acuerde otro modo:

Ministerio de Salud

Dirección Ejecutiva
Unidad Coordinadora del
Proyecto MINSA/BID
Edificio Banco Exterior
(Torre Menor)
5º piso. Apartado 9567,
Zona 6, Panamá República de Panamá
Fax 225-3563

Consultor

Informes y Proyectos, S.A.
General Díaz Porlier, 49
28001 MADRID
Tels. 402 50 12, 402 55 04
Fax 402 13 91
y/o
Calle Elvira Méndez
Edificio Vallarino, Mezanine
Local Nº 108, Ciudad de Panamá
República de Panamá
Tels. 223 1393, 264 9916
Fax 223 1474

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: TIMBRES FISCALES

EL CONSULTOR adhiere fiscales por la suma de MIL TRESCIENTOS UN BALBOAS CON 31/100 (B/. 1,301.31).

En fe de lo cual se firma el presente contrato en la Ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Por el Estado,
El Organismo Ejecutor
AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

Por el Consultor,
ANGEL DIAZ CHOMON
Representante Legal
del Consorcio

CARLOS A. VALLARINO
Director Nacional del Proyecto
PAN/ 95/001. Resolución Nº 55
de 3 de marzo de 1995

REFRENDO:
MARIO A. BUSTAMANTE
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
20-11-96

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONVENIO DE COOPERACION MUTUA ENTRE
EL ORGANO JUDICIAL Y EL MINISTERIO
DE GOBIERNO Y JUSTICIA
(De 25 de noviembre de 1996)

CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE
EL ÓRGANO JUDICIAL Y EL MINISTERIO DE
GOBIERNO Y JUSTICIA

Los suscritos a saber: el Dr. **ARTURO HOYOS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 8-145-706, en su calidad de Presidente de la Corte Suprema de Justicia, y en representación del Órgano Judicial, por una parte; y por la otra, el Licenciado **RAÚL MONTENEGRO DIVIAZO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-125-912, actuando en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, y en uso de las facultades que les confiere la Ley, ambos,

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Que mediante la Ley Nº. 3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia, modificada por la Ley Nº. 12 de 25 de julio de 1994 y la Ley Nº. 4 de 20 de enero de 1995, la Jurisdicción Especial de Menores pasa a formar parte integrante del Órgano Judicial.

SEGUNDO: Que el Órgano Judicial como administrador de justicia y conocedor de la realidad carcelaria por la que actualmente atraviesa la sociedad panameña, se encuentra anuente en contribuir en el mejoramiento de la misma.

TERCERO: Que mediante la Resolución Nº. 1-93, calendada 14 de mayo de 1993, emitida por el COMITE INTERMINISTERIAL PARA DISPONER DE LOS BIENES DE LAS FENECIDAS FUERZAS DE DEFENSA, se adjudicó a la Jurisdicción Especial de Menores las instalaciones donde funcionaba el Cuartel de Tinajitas, a fin

de rehabilitarlo para desarrollar programas dirigidos a los menores infractores o en circunstancias especialmente difíciles en la República de Panamá.

CUARTO: Que es el Ministerio de Gobierno y Justicia la autoridad llamada a establecer, mantener y desarrollar el sistema carcelario en la República de Panamá, ajustándose para ello a los preceptos fundamentales de los derechos humanos.

QUINTO: Que el Ministerio de Gobierno y Justicia en la actualidad no cuenta con suficiente espacio físico para albergar a un número plural de personas privadas de libertad corporal de manera preventiva, lo que constituye una causa del hacinamiento en nuestros centros penitenciarios.

SEXTO: Que con motivo de la situación carcelaria imperante en nuestro país, el Ministerio de Gobierno y Justicia necesita contar con el espacio físico adecuado para albergar de manera temporal la sección preventiva de la Cárcel Modelo, a fin de dar una respuesta inmediata a este angustioso problema social.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO AMBAS INSTITUCIONES DECLARAN QUE:

A. Mantienen intereses comunes, así como recursos de diversa índole que motivan la cooperación mutua.

B. Existe un creciente problema carcelario cuya solución inmediata justifica la firma del presente Convenio de Cooperación.

EN CONSECUENCIA LAS CLÁUSULAS Y CONDICIONES QUE REGIRÁN ESTE CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA SERÁN LAS SIGUIENTES:

PRIMERO: Ambas instituciones acuerdan brindarse cooperación mutua en cuanto a infraestructura y seguridad se refiere, teniendo como objetivo principal responder de manera inmediata al problema de hacinamiento existente en nuestro sistema penitenciario.

SEGUNDO: Ambas instituciones acuerdan combinar esfuerzos para hacer factible el acopio de fondos, ayuda internacional y de donaciones institucionales de todo tipo que contribuya al desarrollo de ambas entidades.

TERCERO: El Órgano Judicial se compromete a:

1. Poner a disposición del Ministerio de Gobierno y Justicia parte de las instalaciones del antiguo Cuartel de

Tinajitas, ubicado en el distrito de San Miguelito, provincia de Panamá: con un área cerrada de terreno de DOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (2,617.50 M2.), que corresponden al área cerrada de la edificación; más DOS MIL TRESCIENTOS TRECE PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (2,313.87 M2.), que representan el área abierta, dando un total de CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (4,931.37 M2.). Tomando como punto de partida la columna Nº. 20 hacia el frente, en dirección Norte, incluyendo toda el área ocupada en la actualidad. Tales instalaciones serán utilizadas para el funcionamiento de la Sección de Detención Preventiva de la Cárcel Modelo.

2. Proporcionar el espacio físico necesario para la Sub-Estación de Policía que funciona en el lugar, a fin de mantener activa la vigilancia de todas las instalaciones.

CUARTO: El Ministerio de Gobierno y Justicia se compromete a:

1. Mantener funcionando de manera permanente la Sub-Estación de la Policía que se encuentra radicada en las instalaciones sujetas al presente Convenio; a fin de vigilar las mismas, tanto las asignadas, así como las destinadas a los talleres propios del programa de menores, manteniéndola incluso en todo el perímetro.

2. Construir una doble cerca a fin de separar y delimitar las instalaciones en

donde funcionarán las celdas de los talleres del CEFODEM, evitándose con ello alguna posibilidad de contacto entre ambos grupos.

3. Agilizar la tramitación que corresponda para lograr la conexión, y a su vez, poner en operación los suministros de energía eléctrica y agua potable, indispensables para el debido funcionamiento de la totalidad de las instalaciones.

QUINTO: Este convenio tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la firma correspondiente, sujetos a prórroga, salvo que cualquiera de las partes proponga su revisión o terminación, lo que se deberá hacer con una anticipación de tres (3) meses antes de su vencimiento.

POR ESTAR DE ACUERDO A TODO EL ARTICULADO DEL PRESENTE CONVENIO, SE FIRMA EN ACTO PROTOCOLAR EN LA SEDE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

Por el Órgano Judicial
ARTURO HOYOS
Presidente de la Corte
Suprema de Justicia

Por el Ministerio de Gobierno y Justicia
RAUL MONTENEGRO
Ministro de Gobierno y Justicia

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL
(DE CARGOS Y DESCARGO) Nº 13-96
(De 24 de julio de 1996)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Mediante Resolución No01-95 de 11 de mayo de 1995, se emitieron reparos por lesión patrimonial en perjuicio del Estado, surgidos del manejo irregular de los fondos de la Junta Comunal de Pacora, distrito de Chepo, provincia de Panamá, mediante la falsificación de facturas y gastos sin la sustentación respectiva, examinados y expuestos en el Informe de Antecedentes No61-22-94-DAG-DEAE que comprende el período del 10 de enero al 30 de septiembre de 1990.

Se llamó a responder en proceso patrimonial al señor Luis Alberto Moreno, portador de la cédula de identidad personal No8-527-2263, a la sazón Representante de Corregimiento y Presidente de la Junta Comunal de Pacora; a la señora Teresa Argelis Guerrero Sousa, con cédula de identidad personal No8-704-1710, Tesorera de la Junta Comunal de Pacora; al señor Luis Villanueva, portador de la cédula de identidad No8-385-361, Corregidor de Pacora; y a la señorita Graciela Olivarrén, portadora de la cédula de identidad personal No8-291-11, Secretaria de la Junta Comunal de Pacora.

El Informe de Antecedentes N061-22-95-DAG-DEAE, fue elaborado por los auditores Liborio Caballero y Reynaldo Hernández, funcionarios de la Dirección de Auditoría General de la Contraloría General en asocio con el licenciado René Carvajal, asesor jurídico al servicio de la Contraloría, de conformidad con las exigencias del artículo 5 del Decreto de Gabinete N036 de 10 de febrero de 1990 y del artículo 13 del Decreto N065 de 23 de marzo de 1990.

La Resolución de Reparos imputa irregularidades a los señores Luis Alberto Moreno y a la señora Teresa Argelis Guerrero Sousa, por girar cheques de la cuenta N006-900010-6 de la Junta Comunal de Pacora en el Banco Nacional de Panamá por el orden de seis mil novecientos noventa y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.6,993.96) a favor de diferentes personas naturales y jurídicas particulares y a favor de funcionarios del Estado, en unos casos sin documentos que sustenten el gasto y en otros con la presentación de facturas falsificadas.

En efecto, según la Resolución en comento, los procesados autorizaron y giraron conjuntamente el cheque N0010 de 3 de julio de 1990 por la suma de mil balboas (B/.1000.00), el cheque N0041 de 20 de julio de 1990 por la suma de quinientos balboas (500.00) y el cheque N0093 de 14 de agosto de 1990 por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), todos a favor del señor José Isidro Díaz, portador de la cédula N07-191-2515, los cuales fueron endosados y cambiados por éste, en concepto de chapistería, compras de rines y piezas para la reparación de la camioneta Land Cruiser, propiedad de la Junta Comunal de Pacora. Señala la Resolución que las facturas presentadas en la sustentación de dicho gasto estaban falsificadas, según certificación que emitieran los supuestos vendedores.

Asimismo, autorizaron conjuntamente el cheque NQ028 de 19 de junio de 1990, girado al portador por la suma de dos mil doscientos balboas (B/.2,200.00), endosado y cambiado por el señor Omar O. Hernández, con cédula de identidad personal NQ10-201-192. De la cantidad aludida, el señor Moreno presentó documentos sustentadores que le fueron aceptados hasta la suma de mil doscientos veintiocho balboas con cincuenta y siete centésimos (B/.1,228.57); no obstante, el resto quedó pendiente y se le imputa como lesión, a saber: novecientos setenta y un balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.971.43), toda vez que la factura que presentó (NQ 542) expedida por Servicios J.T. NQ2 era falsa, según confirmó el representante de dicha empresa mediante nota s/n de 3 de septiembre de 1991.

La Resolución mencionada también los llama a responder patrimonialmente porque expidieron el cheque NQ054 de 26 de julio de 1990 por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), el cual fue endosado y cambiado por el señor Víctor Correa, cedulado NQ6-58-1542; sin embargo, la factura NQ513 de 25 de julio de 1990 de Servicios JT, presentada para sustentar el gasto, según consta a foja 371 era falsificada.

Expidieron, igualmente, el cheque NQ016, al portador, sin fecha, por la suma de cien balboas (B/.100.00), y el cheque NQ017, al portador, ambos de junio de 1990, por la suma de cien balboas (B/.100.00), ambos endosados y cambiados por el señor Luis Alberto Moreno en la Bodega Jing de Tocumen, para la supuesta compra de piezas destinadas a la camioneta Land Cruiser de la Junta Comunal. La investigación de auditoría, según señala la Resolución de Reparos, determinó que el señor Moreno solicitó al señor Luis Silva que le firmara el recibo fechado 12 de marzo de 1991 en el que se hace constar que el mencionado señor Silva recibió los cheques

antes descritos, para la compra de un plato de presión para la camioneta antes mencionada, por la suma de doscientos balboas (B/.200.00). El señor Silva en declaración voluntaria rendida el 30 de julio de 1993, manifestó los hechos anteriores y agregó que no recibió los cheques; que la actuación la realizó como un favor al señor Moreno, ya que él estaba reparando la camioneta.

El cheque N°022 de 15 de junio de 1990, por la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco balbos (B/.3,155.00) fue girado, endosado y cambiado por la señora Teresa Argelis Guerrero Sousa. Señalan los auditores que para sustentar el gasto se presentó la factura 4011 de 17 de junio de 1990 por seiscientos veinticuatro balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.624.44), que resultó falsificada, según certificación de la empresa Repuestos Mundiales, "quedando una diferencia sin documentos sustentadores por ciento sesenta y cinco balboas con veintinueve centésimos (B/.165.29), que sumada refleja un faltante por setecientos ochenta y nueve con setenta y tres centésimos (B/.789.73)", según expone la Resolución de Reparos.

Por otro lado, el Tribunal decidió abrir causa patrimonial contra la señorita Graciela Olivarrén, Secretaria de la Junta Comunal, a quien se le giró el cheque N°024 de 18 de junio de 1990, por la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) y que en declaración que rindiera manifestó que el dinero producto del mismo lo entregó en su totalidad al señor Luis Alberto Moreno. Por el endoso y el cambio de ese cheque se le llamó a responder en forma directa hasta la cuantía de dos mil ciento treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B/.2,132.80), toda vez que se reconoció la suma de trescientos sesenta y siete con 20/100 (B/.367.20) en concepto de ayuda otorgada al Ministerio de Obras Públicas (MOP) para la refacción del equipo encargado de la reparación de las

calles del Corregimiento de Pacora.

Agrega la Resolución que el faltante, los dos mil ciento treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B/.2,132.80) corresponde a lo siguiente:

1. La compra de materiales o piezas para la camioneta Land Cruiser de propiedad de la Junta Comunal por la suma de setecientos balboas (B/.700.00). La factura N°4011 presentada para justificar esta compra, no corresponde a la empresa supuestamente vendedora, es decir, Repuestos Mundiales, S.A., de ahí que se trate de una falsificación.

2. El aporte al Ministerio de Obras Públicas (MOP) por la suma de quinientos balboas (B/.500.00). Sin embargo, al comprobarse que el MOP sólo recibió trescientos sesenta y siete balboas con veinte centésimos (B/.367.20), quedó un faltante de ciento treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B/.132.80).

3. El otorgamiento al señor Luis Alberto Villanueva de un préstamo por la suma de mil trescientos balboas (B/.1,300.00) para la compra de un automóvil, autorizado por el señor Luis Alberto Moreno.

Asimismo, la Resolución de Reparos llama a responder en forma directa al señor Luis Alberto Villanueva por la suma de mil setecientos balboas (B/.1,700.00), que comprenden mil trescientos balboas (B/.1,300.00) del efectivo recibido del cheque Nº024 anterior, más la suma de setecientos balboas (B/.700.00) producto del endoso y cambio del cheque Nº009 de 29 de junio de 1990 que le fuera girado por el señor Moreno para totalizar el préstamo de dos mil balboas (B/.2,000.00) otorgado por la Junta Comunal de Pacora. De este préstamo canceló la suma de trescientos balboas (B/.300.00) según consta a foja 393 del expediente.

Se imputa, entonces, a los procesados, la falta de sustentación de los gastos incurridos en la Junta Comunal de Pacora y la presentación de facturas falsas que denotan graves irregularidades relacionadas con la desviación o uso indebido de fondos públicos que producen un perjuicio al Estado que asciende a la suma de seis mil novecientos noventa y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.6,993.96). Y por lo tanto, se hicieron los reparos antes examinados.

El fundamento de derecho de los reparos, lo constituyen los artículos 1090, 1091 del Código Fiscal relativos a la responsabilidad de los agentes o funcionarios de manejo de fondos del Tesoro Nacional; los artículos 1076 y 1077 del mismo texto legal que establecen los requisitos para las erogaciones de fondos del Tesoro Nacional y la responsabilidad que surge de la erogación indebidamente realizada; los artículos 17 y 28 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, relativos a la obligación de los funcionarios de manejo de rendir cuentas a la Contraloría General de la República y al examen de los gastos realizados y el artículo 2 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990, que establece que corresponde a los Magistrados de la Dirección de

Responsabilidad Patrimonial decidir mediante Resolución, previo cumplimiento del proceso establecido en dicho Decreto de Gabinete sobre la responsabilidad patrimonial que frente al Estado le pueda corresponder, entre otros, a los agentes y a los empleados de manejo de bienes y fondos públicos por razón de su gestión, y a las personas que a cualquier título al haber tenido acceso a fondos o bienes públicos, se hubiesen aprovechado indebidamente de los mismos, en su beneficio o en beneficio de un tercero.

Una vez notificada personalmente la Resolución de Reparos a todos los involucrados, se dio inicio al periodo probatorio

La señorita Graciela Olivarrén mediante memorial presentado el 7 de agosto de 1995, solicitó se tomara en cuenta la declaración voluntaria que rindiera a los auditores de la Contraloría General de la República durante la investigación contable y se recibieran otras declaraciones.

En su escrito, alegó que el cheque Nº024 por la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) lo cambió y lo entregó en efectivo en las manos del ex Representante Luis Alberto Moreno. Este le pidió el favor de que fuera al Banco Nacional de Panamá a cambiar dicho cheque y le entregara el dinero en efectivo, lo cual hizo sin pensar que ello pudiera constituir alguna irregularidad que le acarrearía problemas.

El Tribunal accedió a la petición relacionada con las declaraciones. Así, se recibió testimonio de los señores Jorge Hilario Pittí Corella y Carlos Alberto Parker Delgado.

Jorge Hilario Pittí Corella, portador de la cédula 4-228-530

en su testimonio recibido el 20 de septiembre de 1995, dejó constancia que laboró como Coordinador de Juntas Locales del Municipio de Pacora desde 1990 hasta 1991. No le consta la entrega del cheque Nº024 por parte del señor Moreno a la señorita Olivarrén ni la devolución del efectivo que ésta le hiciera. Pero manifestó que en ese período había irregularidades en la organización administrativa de la Junta Comunal y a nivel de toda la República se pagaban los salarios en efectivo. Para ello se giraban y cambiaban cheques en el Banco Nacional no sólo a nombre de la secretaria sino también del Jefe de Personal que pagaba la planilla.

Carlos Alberto Parker Delgado, portador de la cédula de identidad Nº8-459-542, en su declaración del 21 de septiembre de 1995, expresó que entre los años 1990 y 1991 laboró como Supervisor de Inspectores en el Municipio y como Jefe de Personal en la Junta Comunal de Pacora. Además, manifestó que no le consta que el cheque Nº024 le fuera entregado a la señorita Olivarrén y que esta lo cambiara y entregara el efectivo al señor Moreno y que tampoco tiene conocimiento que lo hiciera en otras ocasiones con otros cheques. Señaló que la señorita Olivarrén era la secretaria del ex Representante y lo acompañaba en todas sus giras de trabajo, cualquiera que fuese el horario. Finalmente, afirmó que dentro de la Junta Comunal ella manejaba el aspecto administrativo y que su conducta era irreprochable.

El resto de los procesados no hizo uso de su derecho a la defensa, por lo que se pasa a la exposición y análisis de las piezas procesales que conforman el expediente.

De foja 2 a 105 se aprecia una copia autenticada del Informe de Auditoría realizado a la Junta Comunal de Pacora en el período

que comprende del 1º al 30 de septiembre de 1990. En el mismo, se establece un faltante de diez mil seiscientos cincuenta y cuatro balboas con cuarenta y un centésimos (B/.10,654.41), toda vez que se trata de gastos no sustentados y facturas falsificadas.

De foja 336 a 402 se incorporó el Informe de Antecedentes que fundamenta los reparos de la Resolución Nº01-95 de 11 de mayo de 1995, elaborado a su vez en cumplimiento de la Resolución 212-92 de 4 de agosto de 1992, que ordena a la Dirección de Auditoría General de la Contraloría la confección del mismo y dispone tomar medidas cautelares sobre todos los bienes de la señora Teresa Guerrero y del señor Luis Alberto Moreno.

El Informe de Antecedentes concluye irregularidades por una cuantía menor a la del Informe de Auditoría, ya que el señor Moreno, según expresa también dicho Informe, justificó una parte de la suma imputada inicialmente como irregularidad.

Se encuentran incorporados al Informe de Antecedentes, de foja 358 a 363, copia autenticada del cheque Nº010 de 3 de julio de 1990 girado a favor del señor José Isidro Díaz por la suma de mil balboas (B/.1,000.00) con su respectivo comprobante que señala que el gasto está destinado al pago de la reparación de la camioneta Land Cruiser; copia autenticada del cheque Nº093 de 14 de agosto de 1990 girado a favor de José Isidro Díaz por la suma de quinientos balboas (B/.500.00), con su respectivo comprobante que indica que el gasto es para compra de piezas de reparación de la camioneta; se observa que el cheque está endosado con la indicación "para depositar a la cuenta de Cervecería Nacional, S.A....Edwin A. García, Vendedor de Cerveza". El cheque Nº 041 de 20 de julio de 1990 girado a favor del mismo señor, por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) con su respectivo comprobante que indica que el

dinero es para la compra de rines.

A foja 364 se aprecia una copia autenticada de la factura N°4124 de 2 de julio de 1990 de Repuestos Mundiales, S.A., por la compra de accesorios para autos, por la suma de quinientos treinta y cinco balboas con ochenta y siete centésimos (B/.535.87); le acompaña a foja 365 copia autenticada de la nota de 30 de agosto de 1991 suscrita por el señor Balbino Hims, Presidente y Representante Legal de la sociedad, en la cual manifiesta que la factura anterior no corresponde a la usada por la empresa, pues esta utiliza 6 números y esa factura tiene 4; además, ella no vende esos accesorios y la letra no corresponde a ninguno de sus vendedores.

A foja 366 está la copia autenticada de la factura N°151 de 2 de julio de 1990 por la suma de cuatrocientos sesenta y cuatro balboas con dieciocho centésimos (B/.464.18) para la compra de partes de autos, en el Centro de Llantas y Repuestos Felipe Rodríguez, S.A.. A fojas 367 y 368 se aprecia la nota que la Gerente Administrativa, señora Xenia de Bosquez, remitió con la explicación de que dicha factura, a pesar de poseer los datos correctos de la empresa, no fue expedida por esta, y adjunta copia de la factura N°151 correctamente expedida a favor de la Embajada del Japón.

Se adjunta también, copia autenticada de la factura N°542 de 18 de junio de 1990 por la suma de novecientos setenta y tres balboas con cuarenta y nueve centésimos (B/.973.49), en concepto de compra de piezas y accesorios de auto, al local comercial Servicios JT N°2 y de la factura N°513 de 25 de julio de 1990 por la suma de quinientos balboas con cuatro centésimos (B/.500.04), por el mismo concepto y a la misma empresa, acompañados a foja 371 de la nota de 3 de septiembre de 1991, en la cual se deja de manifiesto que

dichas facturas son fraudulentas, ya que no fueron expedidas por ella, no corresponden a las copias con la misma numeración, la empresa no vende esos productos y la letra no corresponde a ninguno de sus vendedores.

A foja 372 se aprecia copia autenticada de la factura N01312 de 17 de julio de 1990 por la suma de quinientos balboas con un centésimo (B/.500.01), en concepto de compra de piezas de auto, a la empresa Motor Partes, S.A.; de la factura N01614 de 13 de agosto de 1990 por la suma de quinientos un balboas con veinticinco centésimos (B/.501.25), por el mismo concepto y al mismo local comercial, acompañados de la nota de 30 de agosto de 1991 suscrita por la señora Vilma E. Guerra, quien en representación de la empresa dejó constancia que dichas facturas fueron alteradas ya que las numeraciones utilizadas en esos meses corresponden a las series N074912 y N075434, respectivamente.

Igualmente, de foja 375 a 378 se encuentran las copias autenticadas del cheque N0028 de 19 de junio de 1990 girado al portador por la suma de dos mil doscientos balboas (B/.2,200.00) con su respectivo comprobante que indica que el gasto está dirigido a la compra de piezas y reparación de la camioneta y el cheque N0054 de 26 de julio de 1990, girado al portador por la suma de quinientos balboas (B/.500.00) para el pago de accesorios a los efectos de completar la reparación de la camioneta.

De foja 380 a 383 se encuentra copia autenticada del cheque N0016 de junio de 1990 por la suma de cien balboas (B/.100.00), girado al portador, endosado por el señor Luis Moreno y cambiado en la Bodega Jing de Tocumen y copia autenticada del cheque N0017, de junio de 1990 girado al portador por la suma de cien balboas (B/.100.00) depositado en la cuenta de la Cervecería Nacional con

indicación del nombre del señor Edwin A. García, vendedor de cervezas. Le acompaña la factura sin número de 1 de marzo de 1991 que indica compra de piezas de auto (f.384) y la declaración escrita del señor Luis Silva, quien señala que compró a una persona un plato de presión para la camioneta land cruiser cuyo valor es de doscientos balboas (B/.200.00) que le fue entregado en 2 pagos correspondientes a los cheques N°016 y N°017, agrega que la factura no tiene RUC por que la pieza era de segunda y el señor no tiene taller. La factura s/n de la misma fecha y acompañada de la misma declaración, que corresponde al pago al señor Marcelino Samaniego y compra de piezas para reparación de la camioneta. Ambas facturas corresponden una al cheque N° 16 y la otra al cheque N°17, pero las mismas no son explícitas.

A foja 386 se adjunta la factura N°4011 de 17 de junio de 1990 por la suma de seiscientos veinticuatro balboas con cuarenta y cuatro centésimos (B/.624.44) de Repuestos Mundiales, S.A., en concepto de compra de accesorios y piezas de auto. A foja 387 el señor Balbino Hims certifica que esa factura no corresponde a su empresa, ya que se utilizan 6 números en sus facturas, no venden las piezas que detalla y la letra no corresponde a sus vendedores.

A foja 388 el señor Luis Alberto Villanueva, quien a esa fecha fungiera como Corregidor de Pacora, certifica que recibió de la Junta Comunal de Pacora la suma de mil trescientos balboas (B/.1,300.00), en calidad de préstamo.

Copia autenticada del cheque s/n girado a favor de Graciela Olivarrén por la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) fechado 18 de junio de 1990 se encuentra inserta a foja 389; al pie del cheque se aprecia la inscripción del concepto del gasto, señalando que setecientos balboas (B/.700.00) son para la compra de

piezas de la camioneta Land Cruiser, quinientos balboas (B/.500.00) para ayuda al Ministerio de Obras Públicas (MOP) y mil trescientos balboas (B/.1,300.00) para un préstamo al Corregidor destinado a la compra de un carro.

Asimismo, a foja 391 se adjunta copia autenticada del cheque N°009 de 29 de junio de 1990 girado a favor de Luis Alberto Villanueva por la suma de setecientos balboas (B/.700.00).

A foja 393 el señor Luis Alberto Moreno, informa al auditor de la Contraloría, señor Reynaldo Hernández, mediante nota s/n de 27 de julio de 1993, que del préstamo concedido al señor Villanueva existe un saldo pendiente de pago por la suma de mil setecientos balboas (B/.1,700.00) y que al respecto, el Juzgado Segundo del Circuito Penal de Panamá emitió auto de llamamiento a juicio contra el prestatario.

Seguidamente, a foja 394, se aprecia una copia autenticada del cheque N°22 de 15 de junio de 1990 por la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco balboas con trece centésimos (B/.3,155.13), a favor de Teresa Guerrero, al pie del cual consta que el concepto del gasto es la compra de equipo y material de oficina y de ornato para el funcionamiento de la Junta Comunal, el pago de planilla correspondiente a la primera quincena de junio y el pago de servicios profesionales al señor Silva por reparación de la camioneta de la Junta Comunal.

Se recibió declaración voluntaria a la señorita Graciela Olivarrén, quien el día 30 de junio de 1993 (foja 396) declaró que inició labores en la Junta Comunal de Pacora en el año 1990 como Secretaria. En esa condición, el señor Moreno le solicitó que cambiara el cheque N°024 y se lo llevara en efectivo para realizar

diferentes pagos. A pregunta de los auditores respecto a las facturas que llevan fecha anterior a los cheques, respondió que no tenía conocimiento en torno a las mismas, toda vez que ella se limitó a cambiar el cheque. Anuncia como testigos de este hecho a la señora Guerrero que era la Tesorera de la Junta y al señor Villanueva quien recibió de ese dinero la suma de mil trescientos balboas (B/.1,300.00), en concepto de préstamo. Sobre la compra de piezas para la camioneta tiene conocimiento que se le hicieron reparaciones, mas no conoce los detalles de gastos; respecto a la ayuda al Ministerio de Obras Públicas (MOP) manifiesta que solo le consta que se les entregó trescientos sesenta y siete balboas con veinte centésimos (B/.367.20) para colaborar con el equipo rodante que el Ministerio de Obras Públicas (MOP) iba a utilizar para reparar las calles del Corregimiento.

Luis Zoilo Silva Sandoval declaró a foja 399, el 30 de julio de 1993, que es mecánico de profesión. Se le preguntó el motivo de que se le girara el cheque Nº107 de 22 de agosto de 1990 por la suma de quinientos cincuenta balboas (B/.550.00) endosado por su persona y de las facturas Nº122037 y 122038 de Ricardo Pérez y Auto Partes Japonesas, respectivamente. Al respecto contestó que ese cheque le fue entregado para comprar piezas, vidrios, brazo, escobillas, limpia vidrios, cable de freno y por los servicios de alineamiento y mano de obra del vehículo land cruiser de propiedad de la Junta Comunal de Pacora. El personalmente compró las piezas, realizó los trabajos y entregó las facturas a la Junta Comunal. Cabe advertir que este renglón de gasto no constituye reparo, en virtud de que la información es correcta. Sin embargo, sobre los cheques Nº16 y Nº17 de cien balboas (B/.100.00) cada uno y sobre las facturas s/n por compra de piezas, depuso que él firmó los recibos de 10 de marzo, pero no recibió los cheques, que le hizo el favor al Representante para demostrar que las piezas las había

recibido, pues estaba haciendo la reparación al vehículo y el señor Moreno le dijo que la persona que le había vendido las piezas no le había firmado el recibo. Agrega que él realizó la reparación del automóvil Land Cruiser de la Junta Comunal de Pacora, y que recibió el 17 de junio de 1990 pago por sus servicios, de manos de la señora Teresa Guerrero.

De foja 422 a 440 corren copias auténticas del auto de 25 de mayo de 1994 suscrito por la Juez Décimo Segundo del Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá. En dicha resolución se deja de manifiesto que la Junta Comunal de Pacora concedió ilegalmente al señor Luis Alberto Villanueva un préstamo por la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00) de los cuales únicamente canceló trescientos balboas (B/.300.00). El auto en comento condena al señor Luis Alberto Villanueva y a otros por el delito de peculado de uso en perjuicio de la Junta Comunal de Pacora.

Por otra parte, el fallo de 10 de octubre de 1994 (foja 481), del Segundo Tribunal Superior de Justicia, revoca la sentencia anterior, por considerar que los hechos no se adecuaron al tipo penal de peculado de uso, pues el señor Villanueva no era administrador de los fondos de la Junta Comunal. No obstante, observa el fallo, del expediente penal se derivan situaciones irregulares en cuanto al manejo de los fondos de la Junta Comunal de Pacora e inclusive la posible conducta delictiva del Representante Luis Alberto Moreno.

Con fundamento en el caudal probatorio examinado y las disposiciones legales aplicables, se procede a emitir la decisión en el presente negocio, previas las consideraciones siguientes.

Las Juntas Comunales encuentran su fundamento legal en el

artículo 247 y 248 de la Constitución Política de la República. Su organización y sus funciones están regulados por la Ley Nº105 de 8 de octubre de 1973.

La Ley, en su artículo 6, establece que la Junta Comunal estará presidida por el Representante de Corregimiento; asimismo, señala en el artículo 24, que podrán girar contra los fondos de la misma, el Presidente de la Junta quien es su representante legal y el Tesorero de la misma, esto es, el señor Luis Alberto Moreno y la señora Teresa Argelis Guerrero Sousa.

El texto de la citada ley señala que las actividades de las Juntas Comunales deben ser programadas y coordinadas con el Consejo Municipal (artículo 19) para su inclusión en el presupuesto municipal o nacional. Dicha ley no contiene procedimientos especiales que regulen el manejo de sus fondos, pero el artículo 20 señala que las Juntas Comunales llevarán registro de contabilidad, conforme a las normas y el procedimiento indicados por la Contraloría General de la República, la cual fiscalizará sus operaciones. Por razón de su naturaleza, los fondos, las rentas y los gastos de las Juntas Comunales, en defecto de normas especiales, deben regirse por las leyes y las normas establecidas para los municipios o, en su defecto, las establecidas para fondos y bienes nacionales.

En este sentido y según se desprende de las normas citadas, los reparos realizados al señor Moreno y a la señora Guerrero Sousa, encuentran asidero legal en el artículo 114 de la Ley 106 de 1973 que regula el Régimen Municipal, según el cual las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República, y el artículo 28 de la Ley 32 de 8 de

noviembre de 1984 que establece:

"Artículo 28: En el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse principalmente lo siguiente:

- a) Que los comprobantes sean auténticos.
- b) Que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas.
- c).....
- d) Que los bienes y servicios hayan sido efectivamente recibidos."

Si bien es cierto que el señor Moreno efectuó gastos para la reparación de la camioneta land cruiser, propiedad de la Junta Comunal de Pacora, como declara el señor Luis Zoilo Silva, esos gastos fueron respaldados por las facturas Nº122037 y Nº122038 de Ricardo Pérez, S.A. y Auto Partes Japonesas, S.A., según confirmó el mismo declarante, cuyo importe no ha sido cuestionado toda vez que fueron reconocidos por los auditores.

Pero no sucede lo mismo con el cheque Nº010 de 3 de julio de 1990 por mil balboas (B/.1,000.00), el cheque Nº041 de 20 de julio de 1990 por quinientos balboas (B/.500.00) y el cheque Nº093 de 14 de agosto de 1990 por quinientos balboas (B/.500.00), que pretendieron ser respaldados con la factura Nº4124 de Repuestos Mundiales, S.A., la factura Nº151 de Felipe Rodríguez, S.A., la factura Nº513 de Servicios J.T., la factura Nº1312 y la factura Nº1614 de Motor Partes, S.A., expedidas por supuestas compras de partes y accesorios para autos, las cuales, según las certificaciones expedidas por sus representantes, constituyen falsificaciones.

Idéntica situación es la del cheque Nº028 cuyo gasto fue respaldado con la factura Nº542 de Servicios J.T. Nº2, por la

cuantía de novecientos setenta y un balboas con cuarenta y tres centésimos (B/.971.43); el cheque NQ054 de 26 de julio de 1990 por quinientos balboas (B/.500.00) acompañado por la factura NQ513 de Servicios J.T., facturas que fueron calificadas de falsas por el representante legal de la empresa y los cheques NQ016 y NQ017 por cien balboas (B/.100.00) cada uno, cuyos recibos fueron expedidos por el señor Silva sin que hubiese recibido los bienes supuestamente comprados. Y finalmente el cheque NQ024 de 18 de junio de 1990, hasta la cuantía de setecientos balboas (B/.700.00) por compra de piezas respaldado por la factura NQ4011 de Repuestos Mundiales, S.A. la que certificó su falsedad.

En relación con los reparos que se hacen contra la señorita Olivarrén, se observa que fue la única de los implicados que compareció a justificarlos. Ella declara haber cambiado el cheque NQ024 antes mencionado y haber entregado el dinero en efectivo al señor Moreno, sin pensar que ello podía generarle problemas.

Al respecto, según la Ley 105 comentada, está claro que los agentes de manejo de los bienes y fondos de la Junta Comunal eran los señores Moreno y Guerrero como Presidente y Tesorero de la entidad, respectivamente. El cheque NQ024 fue ordenado, expedido y refrendado por ellos. A la señorita Olivarrén, que era Secretaria, se le imputaría en todo caso la recepción del dinero, como última endosante del referido cheque.

Sin embargo, existen en el expediente elementos que demuestran que del total del cheque NQ024, la suma de mil trescientos balboas (B/.1,300.00) fue entregada al señor Villanueva en calidad de préstamo y que este gasto fue ordenado y efectuado por el Representante de Corregimiento y aprobado por la Junta Directiva de la Junta Comunal de Pacora. Esta afirmación encuentra sustento en

el Informe de Antecedentes (f.345), en los autos penales incorporados al proceso (f.466) y en la nota sin número de 19 de junio de 1990, visible a foja 388, suscrita por el susodicho Villanueva, cuyo contenido ha sido examinado en párrafos precedentes. Por lo tanto, el reintegro de esa erogación no le es imputable a la señorita Olivarrén, sino a quien dispuso el pago indebido solidariamente con quien efectivamente lo recibió.

Igualmente, se le imputa la falta de sustentación del gasto de setecientos balboas (B/.700.00) y de ciento treinta y dos balboas con ochenta centésimos (B/.132.80). Sobre el particular, es necesario hacer las siguientes observaciones:

1º. Los gastos a los cuales estaba destinado el producto del cheque N°024, fueron dispuestos por los funcionarios de manejo. Fueron igualmente anotados al pie del mismo como se observa a foja 389. Las erogaciones sin sustento imputadas a la señorita Olivarrén son las mismas ordenadas por los funcionarios mencionados, lo que indica que ella no dispuso tales gastos. Obsérvese que al pie del cheque aparece la indicación "Preparado por: Teresa A. Guerrero."

2º. El gasto de setecientos balboas (B/.700.00) para la supuesta compra de piezas de auto, que pretendió ser sustentado con una factura falsa, además de haber sido dispuesto por la Tesorera, según se dijo en el punto anterior, es una situación idéntica a las irregularidades que en este proceso se imputan al señor Moreno y a la prenombrada Guerrero Sousa.

3º. Este renglón, relativo al cheque N°024 le fue cuestionado a los susodichos Moreno y Guerrero, quienes no comparecieron al proceso, lo que constituye un indicio en su contra en lo que concierne al recibo del dinero en efectivo entregado por la señorita Olivarrén.

4º. El hecho de que el Representante de Corregimiento hubiese dispuesto personalmente de la suma de mil trescientos balboas (B/.1,300.00) para un préstamo personal, según antes anotamos,

demuestra que tuvo en sus manos el efectivo producto del cheque Nº 024.

59. En su declaración, el señor José Hilario Pittí Corella señaló que en el periodo examinado, la Junta Comunal acostumbraba a girar los cheques a nombre de la Secretaria y del Jefe de Personal para efectuar los pagos de planillas y demás gastos, ya que a esa fecha existían irregularidades en la organización administrativa de la Junta Comunal. Respecto a esta afirmación se aprecia en el expediente que a esa fecha la Junta Comunal no tenía la personería jurídica. Valga aclarar que les fue conferida mediante Resuelto 3-J.C. de 17 de febrero de 1992.

Si bien ella fue la receptora y última endosante del cheque Nº024, elemento suficiente para dar inicio al juicio de responsabilidad patrimonial en su contra, su declaración respecto a que tan sólo sirvió de medio para el cambio del cheque en el Banco, está favorecida con las circunstancias expuestas en los puntos anteriores, corroboradas en el transcurso del proceso. Esto es, que ella no era agente de manejo, que los gastos aplicados al cheque Nº024 fueron decididos por los señores Moreno y Guerrero quienes eran los funcionarios de manejo de la Junta Comunal, que el señor Moreno efectuó personalmente y en efectivo, con el dinero entregado por la imputada, gastos por la suma de mil trescientos balboas (B/1,300.00). El solo hecho de cambiar un cheque y entregar el efectivo al agente correspondiente sin intervenir en el manejo, la administración, el refrendo de la cuenta girada y de sus fondos no constituye ilícito, máxime si no fue la beneficiaria real de los fondos.

Estos elementos y el resto de las consideraciones expuestas son circunstancias que forman en el Tribunal la convicción de la ausencia de responsabilidad patrimonial por parte de la señorita

Graciela Olivarrén, toda vez que coinciden con sus descargos respecto a que no hubo aprovechamiento de los fondos provenientes del cheque N°024, determinando en cambio la irregularidad en el manejo de esos fondos por parte de los funcionarios de manejo de la Junta Comunal.

En lo que concierne al reparo que se le hace a la señora Guerrero Sousa, deducido del cheque N°022 de 15 de junio de 1990, girado por la suma de tres mil ciento cincuenta y cinco balboas (B/.3,155.00), pero del cual se determinó un faltante por la suma de setecientos ochenta y nueve balboas con setenta y tres centésimos (B/.789.73), se observa que en el Informe de Auditoría de marzo de 1992, visible a foja 3 del expediente, se incorporaron los documentos que sustentan la suma restante justificada, esto es, dos mil trescientos sesenta y cinco balboas con treinta y un centésimos (B/.2,365.31) que fueron utilizados para gastos de equipo de oficina, ornato, servicios profesionales pagados al señor Silva por la reparación de la camioneta land cruiser propiedad de la Junta Comunal de Pacora, planillas, donaciones y compra de materiales. Aunque el Informe de Antecedentes señala que con la factura N°4011 pretendió sustentarse el faltante, lo que no era factible ya que la misma resultó falsificada, cabe advertir que esta misma factura fue imputada al gasto del cheque N°024, por lo que mal puede justificar este renglón de gasto.

Como quiera que la procesada no compareció a sustentar el faltante, procede declarar su responsabilidad sobre el mismo conforme al artículo 20 de la Ley 32 de 1984 y los artículos 1076, 1077 y 1090 del Código Fiscal.

Por otra parte, se cuestiona el préstamo al señor Villanueva, quien mantiene un saldo de mil setecientos balboas (B/.1,700.00)

según nota sin número de 27 de julio de 1993, visible a foja 393 del infolio, cuyo contenido ya hemos examinado en párrafos precedentes. Dicho préstamo se hizo por la suma de dos mil balboas (B/.2,000.00) que comprendió los mil trescientos balboas (B/.1,300.00) que le entregó en efectivo el señor Moreno (cheque 024) más los setecientos balboas (B/.700.00) del cheque Nº009 que se giró a favor del señor Villanueva, según se deduce del Informe de Antecedentes.

El auto penal emitido por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en las declaraciones de los involucrados y las piezas procesales incorporadas al expediente penal, concluyó definitivamente que la concesión del préstamo no fue un acto delictivo, ni fue realizado con dolo o intención de defraudar a la entidad afectada, por el contrario, fue otorgado con la finalidad de proporcionar al Corregidor un medio para la realización de sus labores en la comunidad.

Sin embargo, el mismo fallo observa las irregularidades surgidas en cuanto al manejo de los fondos de la Junta Comunal, reconociendo que el aspecto fiscal de esa actuación no compete a su jurisdicción. En este sentido, del análisis de los hechos se desprende que la Junta Directiva de la Junta Comunal de Pacora, no cumplió los trámites legales correspondientes para desembolsar tales fondos. Por otra parte, aunque fuera de ayuda a las labores de la comunidad, se trataba de un préstamo de carácter personal. El señor Villanueva, según la descripción de su declaración jurada que hace la Juez Decimosegunda del Primer Circuito Judicial de Panamá en la sentencia de 25 de mayo de 1994 (foja 469), manifestó que el préstamo era con la finalidad de comprar un vehículo que lo ayudara a desenvolverse en sus labores y que el mismo era de su propiedad ya que tenía que pagar el préstamo; agrega que

posteriormente lo vendió a un amigo.

El artículo 118 de la Ley 106 de 1973, antes citada, en materia de gastos señala que: " no podrá efectuarse gasto alguno en concepto de donación, préstamo de dinero, obsequios [...] fuera de los casos previstos en esta Ley". Dicha Ley no preve casos especiales para el otorgamiento de préstamos personales.

En consecuencia, el otorgamiento de préstamos, que en definitiva son de carácter personal, contraviene las disposiciones del gasto municipal, constituyéndose en una erogación indebida, que de acuerdo al artículo 1077 del Código Fiscal, debe ser reintegrado al fisco, siendo responsables de su reintegro, solidariamente, el funcionario que incumplió la norma como quien recibió el pago.

Respecto a las graves irregularidades incurridas por el señor Moreno y la señora Guerrero, al presentar facturas falsas, en un prolijo examen de tales facturas, se advierte que en efecto, en las facturas 513 (foja 370) se repite la compra de 2 piezas, las identificadas con el código 6712 y 04459 que fueron también pagadas en la factura 1614 de fojas 373 y factura 4011 de foja 386. Estas facturas tienen fechas de 16 de junio, 25 de julio y 13 de agosto y es improbable que las piezas debieran ser cambiadas en un período menor de 15 días a menos que mediara negligencia o impericia por parte del Representante Moreno, al conducir dicho vehículo.

Sobre el mismo aspecto, no tiene sentido la expedición de facturas falsas si el gasto fuese correcto; esta actuación denota mala fe de parte de sus autores; de hecho, la falsedad documental, sobre la cual no se está pronunciando el Tribunal, es un delito contra la fe pública.

Las pruebas presentadas, tales como las certificaciones de los representantes de las sociedades propietarias de los locales comerciales que supuestamente emitieron las facturas falsificadas, las declaraciones de la señorita Olivarrén y el señor Silva, las copias autenticadas de las facturas, el Informe de Antecedentes contentivo de la investigación contable y sus documentación adjunta, la ausencia de los imputados en el proceso, son elementos suficientes para atribuir a los señores Moreno y Guerrero Sousa la responsabilidad por las sumas mencionadas. Ambos ejercían cargos y funciones de manejo y control de los fondos de la Junta Comunal de Pacora, por lo que les es aplicable el contenido de los artículos 1089 y 1090 del Código Fiscal que dicen:

"Artículo 1089. Los empleados o Agentes de Manejo que reciban o paguen o tengan bajo su cuidado, custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, rendirán cuentas de conformidad con las reglas que establezca la Contraloría General de la República."

"Artículo 1090. Todas las personas que tengan a su cuidado, o bajo su custodia o control, fondos del Tesoro Nacional, serán responsables de ellos y de todas las pérdidas que ocurran a causa de su negligencia o uso ilegal de tales fondos."

Considera el Tribunal que del examen de lo hechos y las pruebas recabadas se desprenden suficientes elementos de juicio para condenar a los señores Luis Alberto Moreno, Teresa Argelis Guerrero Sousa y Luis Alberto Villanueva por lesión patrimonial causada al Estado.

por todo lo antes expuesto, el Pleno de la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

Primero: DECLARAR al ciudadano Luis Alberto Moreno, portador de la cédula de identidad personal Nº8-527-2263, responsable por lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

Segundo: CONDENAR al procesado Luis Alberto Moreno, por lesión patrimonial al Estado en forma principal y directa al pago de ocho mil ciento dieciocho balboas con diecisiete centésimos (B/.8,118.17) que comprende seis mil novecientos noventa y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.6,993.96), en concepto de lesión y mil ciento veinticuatro balboas con veintiun centésimos (B/.1,124.21) en concepto de intereses legales.

Tercero: DECLARAR a la señora Teresa Argelis Guerrero Sousa, portadora de la cédula de identidad personal Nº8-704-1710, responsable por lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

Cuarto: CONDENAR a la señora Teresa Argelis Guerrero Sousa por lesión patrimonial al Estado en forma solidaria al pago de la suma de ocho mil ciento dieciocho balboas con diecisiete centésimos (B/.8,118.17) que comprende seis mil novecientos noventa y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/.6,993.96), en concepto de lesión y mil ciento veinticuatro balboas con veintiun centésimos (B/.1,124.21) en concepto de intereses contados desde el día de los hechos hasta el 11 de mayo de 1995.

Quinto: DECLARAR al ciudadano Luis Alberto Villanueva portador de la cédula de identidad personal Nº8-385-361, responsable por lesión patrimonial en perjuicio del Estado.

Sexto: CONDENAR al señor Luis Alberto Villanueva por lesión patrimonial causada al Estado en forma solidaria al pago de la suma de mil novecientos setenta y siete balboas con veinte centésimos (B/.1,977.20) que corresponde a mil setecientos balboas (B/.1,700.00), en concepto de capital y doscientos setenta y siete balboas con veinte centésimos (B/.277.20) por intereses legales.

Séptimo: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución una vez ejecutoriada a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda a hacer efectivo el cobro de la lesión patrimonial causada mediante los trámites del juicio de jurisdicción coactiva, tal como lo ordena el artículo 16 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, en tal sentido las medidas ordenadas en el presente proceso son declinadas para que sean asumidas en todos sus efectos legales por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Octavo: DECLARAR que no existe responsabilidad por lesión patrimonial en perjuicio del Estado por parte de la procesada Graciela Olivarrén, portadora de la cédula de identidad personal N°8-291-11.

Noveno: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre los bienes de la señorita Graciela Olivarrén.

Décimo: NOTIFICAR al Registro Público, los Bancos, las entidades de ahorro y crédito públicas y privadas y a los Tesoreros Municipales, para que procedan a levantar las cautelaciones de los bienes muebles e inmuebles, fondos y demás valores que se encuentren a nombre de la señorita Graciela Olivarrén.

Décimo Primero: REMITIR copia autenticada de la presente

resolución a la Gaceta Oficial, una vez ejecutoriada, para su publicación en lo que concierne a los descargos de la señorita Graciela Olivarrén, conforme exige el artículo 41 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990.

Décimo Segundo: ADVERTIR a los interesados que cuentan con el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación para interponer recurso de reconsideración de la presente Resolución de Cargos y Descargo.

Derecho: Artículos 20, 28 y demás concordantes de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984; artículos 2, 11, 12, 13, 14, 15, 16, y 17 del Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990; Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990; Ley 105 de 8 de octubre de 1973; Artículos 3 y 7, 1089 y 1090 del Código Fiscal y capítulo 4º de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

KALIOPE TSI MOGIANIS V.
Magistrado

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

AVISOS

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 13 de junio de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **ABARROTERIA Y CARNICERIA VILLA**

DEL REY, ubicado en calle Sexta, Panamá Viejo, Villa del Rey, casa Nº 448, Corregimiento de Parque Lefevre de esta ciudad, al señor **CHEUK SUN KWAI**. Panamá, 13 de junio de 1996.
JOAQUIN LEON QUINTERO
Cédula Nº 8-71-468
L-038-633-50
Segunda publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 27 de abril de 1995, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado **MINI SUPER**

DOMINGO, ubicado en calle Principal, Barriada 24 de Diciembre, local Nº 40, Corregimiento de Pacora de esta ciudad, al señor **LUIS JON SEE**. Panamá, 17 de octubre de 1996.
INES MADRID VIQUEZ
Cédula Nº 4-122-2363
L-038-634-07

Segunda publicación

AVISO
Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 5 de noviembre de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi

propiedad, denominado **ABARROTERIA COCHI**, ubicado en calle Principal, Barriada La Siesta, casa Nº 15A, Corregimiento de Tocumen de esta ciudad, al señor **CHENG WEN HU WONG**.

Panamá, 12 de noviembre de 1996.

NIDIA CAMARGO DE GORDON
Cédula Nº 2-58-874
L-038-634-07

Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 25 de marzo de 1996, he vendido el establecimiento comercial **FONDA PARRILLADA EL POLLO REAL**, de propiedad de la sociedad denominada

VARBAHAY, S.A., ubicado en Santa Elena, casa Nº 2922, local 1-A, Corregimiento de Parque Lefevre de esta ciudad, al señor **ANSELMO L O M B A R D O GONZALEZ**.

Panamá, 13 de mayo de 1996.

VARBAHAY, S.A.
XIOMARA EDITH QUINTERO DE VARGAS
Presidente y Representante Legal

Cédula Nº 8-210-96
L-038-634-51
Segunda publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante contrato de compraventa celebrado el día 14 de noviembre de 1996, he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad, denominado

MINI SUPER LEDEZMA, ubicado en calle Principal, Barriada Rogelio Sinán, Torrijos Carter, casa Nº 3904, Corregimiento de Balisario Porras, Distrito de San Miguelito de esta ciudad, a la señora **KAM HO CHEUK**.
Panamá, 19 de noviembre de 1996.
NARCISO LEDEZMA SALAZAR
Cédula Nº 8-250-924
L-038-634-31
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 271-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **(L) EDUARDO QUIROS (U) EDUARDO SANTANAY OTRO**, vecino (a) de Las Tablas del corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-21-91, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-138-96, según plano aprobado Nº 202-03-6500 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 4,968.26 Mts. 2 ubicado en Las Tablas el Corregimiento de El Potrero, Distrito de La Pintada, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Luis Mendoza, Jaime Santana y carretera hacia El Copé.
SUR: Eduardo Quirós Santana y Juan De La C. Pérez Arrocha
ESTE: Carretera de asfalto hacia El Copé y hacia El Potrero.
OESTE: Luis Mendoza y Eduardo Quirós Santana.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada o en la Corregiduría de El Potrero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 31 días del mes de octubre de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador

L-073-814
Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 263-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LAURA FLORES SANCHEZ**, vecino (a) de Toabré del corregimiento de Toabré, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-91-1896 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-075-96, según plano aprobado Nº 205-096458 824-5-96 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1,903.36 Mts. 2 ubicado en Toabré el Corregimiento de

Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Callejón.
SUR: Callejón a Sagreja y carretera a Tambo.
ESTE: Miguel Ceballos - carretera de asfalto a Sagreja y a Tambo.

OESTE: Callejón a Sagreja.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de ——— o en la Corregiduría de Toabré y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los un (1) días del mes de octubre de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-073-751

Única Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 275-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELOY ABDEL OCEPACIA QUITRAGO Y OTROS**, vecino (a) de Panamá del corregimiento de Río Abajo, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-0397-29, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-248-94, según plano aprobado Nº 205-07-6500 19-7-95 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2240.66 Mts. 2 ubicado en Cancón el Corregimiento de Río Abajo, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Edilsa Mendoza, Asunción del Rosario Martínez.

SUR: Calle de tierra a otros lotes.

ESTE: Calle de tierra a otros lotes.

OESTE: Eldisa Fernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de Ró Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 25 días del mes de octubre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-829
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 268-96
El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) ELVIRA

MARIA DE LA
GUARDIA DE PEREZ
vecino (a) del
corregimiento de El
Chirú, Distrito de Antón,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 8-
220-2183, ha solicitado
a la Dirección Nacional
de Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº 4-
371-96, la adjudicación
a título de compra de
una parcela de terreno
que forma parte de la
Finca Nº 2685, inscrita al
Tomo 322, Folio 182, y
de propiedad del
Ministerio de Desarrollo
Agropecuario, de un área
superficial de 0 Has +
0900.00 Mts. 2
ubicado en el
Corregimiento de El
Chirú, Distrito de Antón,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes linderos:

NORTE: Calle.

SUR: Resto de la finca
Nº 2685.

ESTE: Lote Nº 37 -

Lucila Suárez de Croker.

OESTE: Lote Nº 39 -

Lucila Suárez de Croker.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en el de la

Corregiduría de El Chirú

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 21 días del mes de

octubre de 1996.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-073-782

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 270-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:

Que el señor (a) (L)

FELIBERTO

GONZALEZ - (U)

FILIBERTO ACOSTA,

vecino (a) de Mata Palo

del corregimiento de

Cabuya, Distrito de

Antón, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 4-59-435,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

723-95, según plano

aprobado Nº 301-02-

6546 (6-9-96) la

adjudicación a título

oneroso de una parcela

de tierras baldías

nacional adjudicable,

con una superficie de 9

Has + 4,242.43 Mts. 2

ubicado en Mata Palo,

Corregimiento de

Cabuya, Distrito de

Antón, Provincia de

Coclé, comprendido

dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Etanislao

Santana.

SUR: José Augusto Gil,

camino de tierra a Mata

Palo - Cabuya.

ESTE: Fermín Santana

R., quebrada

Faralloncito, José

Augusto Gil.

OESTE: Carlos Quirós

Chirú, quebrada

Faralloncito y José

Augusto Gil.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía

del Distrito de — o en

la Corregiduría de

Cabuya y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 25 días del mes de

octubre de 1996.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-073-788

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 269-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

FRANCISCO DE LA

GUARDIA LIZANO,

vecino (a) del

corregimiento de

Panama, Distrito de

Panama, portador de la

cédula de identidad

personal Nº PE - 1-830,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

372-96, la adjudicación

a título de compra de

una parcela de terreno

que forma parte de la

finca 2685 inscrita al

Tomo 322, Folio 182, y

de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área

superficial de 0 Has +

0900.00 Mts. 2 ubicado

en Corregimiento de El

Chirú, Distrito de Antón,

Provincia de Coclé,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Calle.

SUR: Resto de la finca

Nº 2685.

ESTE: Lote Nº 16 - Félix

Navarro.

OESTE: Lote Nº 18 -

Fulvia Cañizalez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en el de la

Corregiduría de El Chirú

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Penonomé, a

los 21 días del mes de

octubre de 1996.

DIANA GOMEZ

DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc

AGRO. ABDIEL NIETO

Funcionario

Sustanciador

L-073-781

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE

EDICTO Nº 268-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, en la

Provincia de Coclé, al

público:

HACE SABER:

Que el señor (a)

FRANCISCO DE LA

GUARDIA LIZANO,

vecino (a) del

corregimiento de

Panama, Distrito de

Panama, portador de la

cédula de identidad

personal Nº PE - 1-830,

ha solicitado a la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 4-

372-96, la adjudicación

a título de compra de

una parcela de terreno

que forma parte de la

finca 2685 inscrita al

Tomo 322, Folio 182, y

de propiedad del

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, de un área

superficial de 0 Has +

0900.00 Mts. 2 ubicado

en Corregimiento de El

Chirú, Distrito de Antón,

Provincia de Coclé,

comprendido dentro de

los siguientes linderos:

NORTE: Calle.

SUR: Resto de la finca

Nº 2685.

ESTE: Lote Nº 16 - Félix

Navarro.

OESTE: Lote Nº 18 -

Fulvia Cañizalez.

Para los efectos legales

se fija este Edicto en

lugar visible de este

despacho, en el de la

Corregiduría de El Chirú

y copias del mismo se

entregarán al interesado

para que los haga

publicar en los órganos

de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

EDICTO Nº 264-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMON ANDRES PEREZ SANCHEZ**, vecino (a) de Natá del corregimiento de Natá (Cabecera), Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-224-537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-462-95, según plano aprobado Nº 200-03-6362 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has + 2470.10 Mts. 2 ubicado en El Mangote el Corregimiento de El Roble, Distrito de Aguadulce, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino.
SUR: Río Santa María.
ESTE: Azucarera Nacional S.A. (R.L.) Víctor M. E. Jones.
OESTE: Alfredo Sierra.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Roble y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de octubre de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-073-761
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 260-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **DORA ESTER MORENO DE BUITRAGO**, vecino (a) de Las Guabas, del corregimiento de Coclé, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-65-204, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0522-94, según plano aprobado Nº 205-07-6545 (30-8-96) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has + 1809.50 Mts. 2 ubicado en Llano del Apóstol el Corregimiento de Río Grande, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Juana Vergara - quebrada El Barrero.
SUR: Calle sin nombre a la Candelaria y al

Ciruelito.
ESTE: Quebrada El Barrero.
OESTE: Terreno de Benigno Meneses.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en la Corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-073-721
Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 261-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE BELEN PEREZ Y OTROS**, vecino (a) de Aguas Blancas, del corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad

personal Nº 2-90-1161, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-197-96 según plano aprobado Nº 205-05-6543 (30-8-96) la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has + 0704.93 Mts. 2 ubicado en Aguas Blancas el Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de tierra hacia el río Chorrera.
SUR: Callejón y terreno de Roberto Taylor Martínez.
ESTE: Alejandra Pérez Ibarra y Roberto Taylor Martínez.
OESTE: Camino Real a Monte Lirio y hacia Chorrerita.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de — o en la Corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 14 días del mes de octubre de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-073-729

Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO Nº 277-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SERGIO AUGUSTO SAENZ ORTIZ**, vecino (a) de Salineta del corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-88-2476, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-984-93, según plano aprobado Nº 203-03-6318 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras baldías nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has + 2,160.83 Mts. 2 ubicado en La Salineta el Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOB Nº 1 - SUPERFICIE - 2 Has + 8,690.82 M2.
NORTE: Terrenos de Carlos Sáenz.
SUR: Camino a Salineta.
ESTE: Servidumbre.
OESTE: Terreno de José Alberto Sáenz.
GLOBO Nº 2 - SUPERFICIE 14 Has + 3,470.01 M2.
NORTE: Terrenos de Teófila Sáenz, Félix

Antono Sáenz.
SUR: Camino hacia El Olivo.

ESTE: Terrenos de Antono Osas Rojas.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 8 días del mes de noviembre de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO

Secretaria Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-073-840
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO

DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 173-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**RAMON ANTONIO
BAULE DEAGO**, vecino
(a) del Corregimiento La
Arena, Distrito de Chitré,
portador de la cédula de
identidad personal Nº 6-
42-201, ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo

Agropecuário, Oficina
de Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 6-
0152, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1001.37 M2, según
plano aprobado Nº 600-
02-4823 ubicado en el
Corregimiento de La
Arena, Distrito de Chitré,
de esta Provincia cuyos
linderos son los
siguientes:

NORTE: Ricaurte Baule
Deago.
SUR: Ana Matilde
Baule Deago.
ESTE: Pedro Baule
Calderón.

OESTE: Carretera La
Arena - Pesé.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Chitré, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 6
días del mes de
noviembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-618
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 174-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**HERMELINDA
ORTEGA DE**

CENTENO YOTROS,
vecino (a) del
Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Parita, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-45-536,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário, Oficina de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 6-
0087, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 3 Has +
2179.53 M2, según
plano aprobado Nº 604-
06-4845 ubicado en el
Corregimiento de
Portobellillo, Distrito de
Parita, de esta Provincia
cuyos linderos son los
siguientes:

NORTE: Pedro Santana.
SUR: Camino de París
a Portobellillo.

ESTE: Ligia Barrera -
Pedro Santana.

OESTE: Nilsa Mireya
Santana - Zenaida
Araúz.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Parita, y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 7
días del mes de
noviembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-633
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 175-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**ENRIQUE HIGUERA
HIGUERA**, vecino (a)
del Corregimiento
Cabecera, Distrito de
Ocu, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-73-795,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário, Oficina de
Reforma Agraria
mediante solicitud Nº 6-
0181, la adjudicación a
título oneroso de una
parcela de tierra estatal
adjudicable, con una
superficie de 8 Has +
18962.26 M2, según
plano aprobado Nº 603-
01-4826 ubicado en el
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de
Ocu, de esta Provincia
cuyos linderos son los
siguientes:

NORTE: Adonais
Castillero.

SUR: Camino de El
Potrero a Las Guabas.

ESTE: Juan Higuera.
OESTE: Francisco

Sánchez (NL) o
Francisco Rodríguez H.
(NU).

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en el de
la Alcaldía del Distrito de
Ocu, y copias del mismo
se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 12
días del mes de
noviembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL
MARTINEZ C.
Funcionario
Sustanciador
L-072-654
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 3, HERRERA
OFICINA: HERRERA
EDICTO 176-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria,
Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)
**JACINTA SANCHEZ
DE GONZLAEZ Y
OTRA**, vecino (a) del
Corregimiento
Monagrillo, Distrito de
Chitré, portador de la
cédula de identidad
personal Nº 6-47-841,
ha solicitado al
Ministerio de Desarrollo
Agropecuário, Oficina de

Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0095, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6989.63 M2, según plano aprobado Nº 602-01-4783 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Carlos Gutiérrez.
SUR: Luis A. González - camino de Los Pozos a El Chorro - callejón.
ESTE: Digna Valdés.
OESTE: Erasmo Trejos.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 12 días del mes de noviembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-072-657
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 3, HERRERA
 OFICINA: HERRERA

EDICTO 177-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **MATILDE FLORES DE VILLALOBOS**, vecino (a) del Corregimiento Portoballillo, Distrito de Parita, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-23-867, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0037, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 12 Has + 9565.91 M2, según plano aprobado Nº 604-01-4788 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Parita, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Camino de Los Castillos a Parita.
SUR: Río Parita.
ESTE: Plinio Alvarado - Río Parita.
OESTE: Miguel Almanza - Elías Almanza - Santiago Almanza - Leonidas Almanza - Genarino Amanza - Serafín Almanza.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Parita, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 14 días del mes de noviembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-072-698
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 3, HERRERA
 OFICINA: HERRERA
EDICTO 178-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **RODERICK ARROYO ESCOBAR**, vecino (a) del Corregimiento Cabecera, Distrito de Ocu, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-55-601, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0004, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 16 Has + 2328.62 M2, según plano aprobado Nº 603-01-4799 ubicado en el Corregimiento de Cabecera, Distrito de Ocu, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:
NORTE: Victorino Campos.
SUR: Aristides Arroyo.
ESTE: Encarnación Escobar de Arroyo.
OESTE: Municipio de

Ocu.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 18 días del mes de noviembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-072-720
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 3, HERRERA
 OFICINA: HERRERA
EDICTO 179-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:
HACE SABER:
 Que el señor (a) **EUGENIO SOLIS GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento El Cedro, Distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-52-2047, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0056, la adjudicación a

título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 1 Has + 6912.99 M2, según plano aprobado Nº 602-04-4769 ubicado en el Corregimiento de El Cedro, Distrito de Los Pozos, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Plácido González.
SUR: Camino de El Cedro a Los Pozos.
ESTE: Valentín Rodríguez.
OESTE: Segundo Camargo.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Pozos, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 18 días del mes de noviembre de 1996.
GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
TEC. SAMUEL MARTINEZ C.
 Funcionario Sustanciador
 L-072-734
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 3, HERRERA
 OFICINA: HERRERA
EDICTO 180-96
 El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERARDO ANIBAL GONZALEZ OSORIO Y OTROS**, vecino (a) del

Corregimiento chupampa, Distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-74-745, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0062, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 5 Has + 2140.94 M2, según plano aprobado Nº 606-02-4828 ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camino a El Tigre.

SUR: Camino a La Pava.

ESTE: Salomé Serrano.

OESTE: Lucinda E. González de Díaz y otros.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 18 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-072-732

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO 181-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)

JOAQUIN CHEN

PINEDA, vecino (a) del

Corregimiento

Cabecera, Distrito de

Chitré, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 6-31-415,

ha solicitado al

Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Oficina

de Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 6-

0137, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de 5 Has +

1713.81 M2, según

plano aprobado Nº 601-

05-4819 ubicado en el

Corregimiento de

Leones, Distrito de Las

Minas, de esta Provincia

cuyos linderos son los

siguientes:

NORTE: Alejandro Ríos.

SUR: Camino de Las

Minas a Los Helechales.

ESTE: Harmodio

Villarreal.

OESTE: Martín Aizpúa

- Jacinto Batista.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Minas, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Chitré, a los 18 días del mes de noviembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-072-695

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO 182-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria,

Región 3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)

JULIANA UREÑA DE

CONTRERAS, vecino

(a) del Corregimiento

Rincón Hondo, Distrito

de Pesé, portador de la

cédula de identidad

personal Nº 7-62-687,

ha solicitado al Ministerio

de Desarrollo

Agropecuario, Oficina de

Reforma Agraria

mediante solicitud Nº 6-

0210, la adjudicación a

título oneroso de una

parcela de tierra estatal

adjudicable, con una

superficie de 3 Has +

6707.08 M2, según plano aprobado Nº 605-08-4866 ubicado en el Corregimiento de Rincón Hondo, Distrito de Pesé, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Camion a Juncalito.

SUR: Francisco Bravo.

ESTE: Juanita Avila.

OESTE: Fermín Avila.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de

este Despacho, en el de

la Alcaldía del Distrito de

Pesé, y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el

artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto

tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir

de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 19

días del mes de

noviembre de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-072-771

Unica Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 3, HERRERA

OFICINA: HERRERA

EDICTO 172-96

El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la

Dirección Nacional de

Reforma Agraria, Región

3, Herrera:

HACE SABER:

Que el señor (a)

ELIADES REYES

VALDES, vecino (a) del Corregimiento Chupampa, Distrito de Santa María portador de la cédula de identidad personal Nº 6-68-983, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Oficina de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 6-0251, la adjudicación a título oneroso de unas parcelas de tierra estatal adjudicable, con una superficie de 3 Has + 8102.23, 7 Has + 3099.00 y 12 as + 4744.89 M2, según plano aprobado Nº 608-02-4582 y 606-02-4599 ubicado en el Corregimiento de Chupampa, Distrito de Santa María, de esta Provincia cuyos linderos son los siguientes:

LOTE A:

NORTE: Camino de El

Espinito a Pedro Juan.

SUR: Eladio Atencio.

ESTE: Sergio González

García.

OESTE: Pantaleón

Muñoz - Martiela Flores.

Para los efectos legales

se fija el presente edicto

en un lugar visible de este

Despacho, en el de la

Alcaldía del Distrito de

Santa María, y copias del

mismo se entregarán al

interesado para que los

haga publicar en los

órganos de publicidad

correspondientes, tal

como lo ordena el artículo

108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una

vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Chitré, a los 8

días del mes de noviembre

de 1996.

GLORIA A. GOMEZ C.

Secretaria Ad-Hoc

TEC. SAMUEL

MARTINEZ C.

Funcionario

Sustanciador

L-072-042

Unica Publicación R